✠

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Auto

En la v.ª de Archena a v.te y ocho dias del mes de Henero mill setez.os setenta y nueve años los S.res Fran.co Carrillo, y Jph. Gar.ª Vera Alc.es or.s della y su jur.n por S. M. y Dixeron q.e med.te a que en esta dha v.ª no ai Hordenanzas aprobadas por el R.l y supremo cons.o de Castilla p.a el buen rregimen y Gobierno que deben observar sus vez.os y moradores asi en esta dha v.ª como en su campo y huerta, atendiendo a lo referido, anteni do y tienen a bien sus mrds. que se guarden y cumplan y inbiolablem.te los capitulos que se contendran en esta vajo las penas y multas, y apercevim.tos q.e se expresaran q.e todo con dicta v.n es en la forma sig.te

1.º q.e ninguna pers.ª eche Botor por vidas, ni palabras Blasfemas contra Dios nro. S.r su bendita Madre, ni sus Santos los excasidos vajo la multa de Doze rr.s y tres dias de carzel = que ninguna pers.ª use de Armas prohividas por leyes y pragmaticas de estos R.nos vajo las penas establezidas en ellas = que ninguna pers.ª juegue a los

2.º Naipes a juegos prohividos, ni a los dados, suerte, nuez, correguela, descarga la Burra ni otros prohividos por or.n de S. M. y solo se jueguen a los permitidos no se zedien dose cada tanto de vn rr.l v.n y toda la can.d que se jue gue no se zeda de tres.os y treinta rr.l v.n no entendien dose esto con los pobres, y gente jornalera que vnos y otros nece siten de su trabajo p.a su sustento y el de su familia, porque a estos absolutam.te se les prohibe todo juego de naipes a excepcion de vn rrentoi y esto se entiende, rrifan do alguna cosa, pero no de interes de Dinero, vajo la multa al que contraviniere de tres rr.l v.n y vn dia

3.º de carzel = que ninguna pers.ª pueda dentro de